



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022008107 DE 20 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20211283997 de fecha 15/12/2021, la señora María Victoria Ussa Cabrera actuando en calidad de Apoderada de la sociedad JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en los Artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021 que modificó los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Que las etiquetas del producto en sus diferentes presentaciones comerciales cumplen con lo establecido en el Artículo 7 y 9 del Decreto 162 de 2021 que modificó los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que en la Cooperativa Agrícola Sto. Isidro de Pegões el número de lote se aplica en la línea de llenado donde el vino se envasa y se etiqueta mediante un sensor, por láser o impreso con tinta. El número de lote se coloca en la cápsula o en el cuello de la botella. A continuación, se muestra un ejemplo del número de lote / código aplicado, por ejemplo, L215221, lo que significa: • L2 – número de la línea de llenado, puede ser L1 (línea 1) o L2 (línea 2) • 152 – el día Juliano correspondiente a la fecha de llenado. De acuerdo con el ejemplo 1/Julio. Luego se incluye el calendario Juliano correspondiente al año 2021. • 21- abreviatura del año de llenado.

La anterior información, se considera sanitariamente aceptable dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Se aclara a la parte interesada que en las etiquetas se debe completar la dirección del Importador CIEK COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S. – CIEK S.A.S., con domicilio en Carrera 13 # 98 - 70 OF 401 Edificio Ochic en Bogotá, D.C., por cuanto, falta relacionar - 70.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: VINO ROSADO / VINO REGIONAL PENINSULA DE SETÚBAL ROSÉ marca
PINGO DOCE
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2022L-0011535
TIPO DE REGISTRO: IMPORTAR Y VENDER
TITULAR(ES): JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S., con domicilio en BOGOTA - D.C.
FABRICANTE(S): COOPERATIVA AGRÍCOLA DE SANTO ISIDRO DE PEGÓES con domicilio
en PORTUGAL
IMPORTADOR(ES): CIEK COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL S.A.S. – CIEK S.A.S., con
domicilio en BOGOTA - D.C.
GRADO ALCOHOLICO: 12,11% Vol.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2022008107 DE 20 de Abril de 2022
Por la cual se concede un Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012 modificado por el Decreto 162 de 2021

CLASIFICACION: VINO
EXPEDIENTE No.: 20218654
RADICACIÓN No.: 20211283997

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto VINO ROSADO / VINO REGIONAL PENINSULA DE SETÚBAL ROSÉ marca PINGO DOCE en su presentación comercial por 75 cl (750 ml).

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO. - Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. -La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 20 de Abril de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Coordinadora: aruedam. Proyectó: Amanda Doris Díaz. Legal: Fernando Blanco Berdugo. Revisó: mrincons.